



Conselleria de Salut
Direcció General de Salut Pública

Vigilancia sanitaria de las piscinas de las Illes Balears

Año 2025



Edita: Consejería de Salud del Gobierno de las Illes Balears, Dirección General de Salud Pública, 2025.

Autoría: Thomas Llobera, Joan

Colaboraciones: Servicio de Salud Ambiental, Laboratorio de Salud Pública de las Illes Balears.

Depósito legal: PM-00179-2026



Índice

1. Introducción.....	4
2. Normativa aplicable.....	4
2.1 Tipos de piscinas.....	5
2.2 Control de la calidad del agua y del aire.....	5
3. Vigilancia y control de las piscinas en las Illes Balears.....	6
3.1 Censo de piscinas de uso público	7
3.2 Control oficial.....	7
3.3 Calidad del agua	8
3.3.1 Campaña 2025.....	9
3.3.2 Resultados de la campaña.....	9
3.4 Situaciones de incidencia.....	10
4. Referencias consultadas.....	15



1. Introducción

El riesgo sanitario derivado de las piscinas puede ser de origen microbiológico, químico o físico. El agua puede actuar como vehículo de transmisión de microorganismos; por otro lado, una elevada concentración de los productos químicos empleados en los tratamientos necesarios para su saneamiento puede originar irritaciones de piel y mucosas, así como intoxicaciones por ingestión, en su caso. Finalmente, las propias instalaciones, por falta de higiene, diseño o uso indebido, pueden poner en peligro la salud de los usuarios.

2. Normativa aplicable

El control y la vigilancia sanitaria de las piscinas están regulados en el ámbito nacional por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. Esta normativa se aplica tanto a las piscinas públicas como privadas y excluye de su ámbito de aplicación las piscinas naturales y los vasos termales o mineromedicinales.

En las Illes Balears, las normas sanitarias de las piscinas están recogidas en el Decreto 53/1995, de 18 de mayo, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de establecimientos de alojamientos turísticos y las de uso colectivo. El cumplimiento de este Decreto es obligatorio para las piscinas de uso público, y quedan excluidas las piscinas unifamiliares y las de comunidades de vecinos, al igual que las piscinas de uso exclusivo de aguas terapéuticas o termales. En cuanto a la formación del personal a cargo de las instalaciones, como el personal socorrista y de mantenimiento, esta se rige por la Orden de 5 de marzo de 1996, por la que se regulan los conocimientos que debe acreditar el personal encargado de las piscinas en establecimientos turísticos y en las de uso colectivo.

El objeto de estas normativas es proteger la salud de los usuarios de las piscinas, estableciendo los controles de la calidad del agua a efectuar, junto con las medidas de gestión y de información obligatorias.

Entre los aspectos que regula el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, destacan los siguientes:

- El control de la calidad del agua y del aire, en las piscinas cubiertas, para los que se fijan unos parámetros obligatorios de control y valores paramétricos, así como la frecuencia mínima del muestreo.
- La información a los usuarios de las piscinas sobre la calidad del agua y del aire, y de las medidas correctoras y preventivas de los posibles riesgos para la salud.



— La descripción de las situaciones de incumplimiento y de incidencia.

Con relación al suministro de información, en el año 2014 el Ministerio creó el Sistema de Información Nacional de Piscinas (SILOE), que recoge datos de las características de las piscinas de uso público en el ámbito nacional y de la calidad del agua y del aire de las instalaciones. Tiene por objeto proporcionar a las autoridades sanitarias de las distintas administraciones la información necesaria para detectar y prevenir riesgos para la población derivados de la utilización de las piscinas de uso público.

2.1 Tipos de piscinas

El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, establece los diferentes tipos de piscinas:

Piscinas de uso público

Son las piscinas abiertas al público o a un grupo definido de usuarios, no destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, con independencia del abono de un precio de entrada. Pueden ser:

Tipo 1. Piscinas donde la actividad relacionada con el agua es el objetivo principal, como las piscinas municipales o los parques acuáticos, entre otros.

Tipo 2. Piscinas que actúan como servicio suplementario al objetivo principal, como pueden ser las piscinas de establecimientos turísticos, entre otros.

Piscinas de uso privado

Se trata de aquellas piscinas destinadas únicamente a la familia e invitados del propietario u ocupante, incluyendo la utilización relacionada con el alquiler de casas para uso familiar.

Tipo 3A. Piscinas de comunidades de propietarios y similares.

Tipo 3B. Piscinas unifamiliares.

2.2 Control de la calidad del agua y del aire

Los parámetros de control y las frecuencias de muestreo están definidos en los anexos I, II y III del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, que se resumen en esta tabla:



TABLA 1. Parámetros y frecuencia de muestreo

Controles	Agua	Aire (piscinas cubiertas)	Frecuencia mínima
Control inicial	pH Temperatura Transparencia Potencial redox Tiempo de recirculación Turbidez Residuos de desinfectante: - cloro libre residual - cloro combinado - bromo total - ácido isocianúrico - otros desinfectantes Parámetros microbiológicos: - <i>E. coli</i> - <i>P. aeruginosa</i> - <i>Legionella</i> spp.*	Humedad relativa Temperatura ambiente Concentración de CO ₂	Se realizará durante la quincena anterior a la apertura de la piscina. Al menos en aquellos vasos donde el agua de aportación no proceda de la red de distribución pública y, en todo caso, siempre después de tener el vaso cerrado más de dos semanas o después de cierres temporales que puedan suponer variaciones significativas de los parámetros de control del agua o el aire, sea cual sea la procedencia del agua.
Control de rutina	pH Desinfectante residual Turbidez Transparencia Temperatura Tiempo de recirculación	Humedad relativa Temperatura ambiente Concentración de CO ₂	Al menos una vez al día, antes de abrir las piscinas al público.
Control periódico	Los mismos parámetros que el control inicial	Humedad relativa Temperatura ambiente Concentración de CO ₂	Al menos una vez al mes.

* * En los vasos climatizados con aerosolización.

3. Vigilancia y control de las piscinas en las Illes Balears

La vigilancia y el control de las piscinas lo lleva a cabo el Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud.

El objeto de este documento es informar a la ciudadanía, con carácter general, así como a los titulares de las piscinas y las diferentes autoridades implicadas, del control oficial efectuado durante la temporada 2025, tanto de la calidad del agua como de los incidentes ocurridos en las piscinas de la CAIB. Las piscinas objeto de este control oficial son las de uso público, es decir, las piscinas de tipo 1 y 2.



3.1 Censo de piscinas de uso público

Según la base de datos de la DG de Salud Pública, en las Illes Balears constan 3.250 establecimientos que disponen de piscinas de uso público, con un total de 5.203 vasos. Durante esta temporada se comunicó el alta de 122 piscinas y 124 vasos.

En lo que se refiere al SILOE, constan 1.556 establecimientos con piscina de uso público, con un total de 3.594 vasos; por lo tanto, existe un número importante de establecimientos que aún no han tramitado el alta en el sistema de información ministerial.

3.2 Control oficial

En las visitas de control oficial se efectúan controles de la calidad del agua *in situ* y una revisión documental del programa de autocontrol y de las infraestructuras, así como de la disposición y la acreditación del personal socorrista y de mantenimiento.

En cuanto a la revisión documental, según el artículo 11.5 del Real Decreto 742/2013, el titular deberá disponer de un programa de autocontrol específico de la piscina en el que se prevean como mínimo los siguientes aspectos:

- tratamiento del agua de cada vaso
- control del agua
- mantenimiento de la piscina
- limpieza y desinfección
- seguridad y buenas prácticas
- plan de control de plagas
- gestión de proveedores y servicios

Para ayudar a desarrollarlo, tanto el Ministerio de Sanidad como la Consejería de Salud han establecido guías para su elaboración que están disponibles en los sitios web.

Durante la temporada 2025 se realizó el control oficial a un total de 326 piscinas y 411 vasos. Las deficiencias más detectadas están relacionadas con el cálculo del tiempo de recirculación, los niveles de cloro libre residual, la señalización de las profundidades y los productos químicos correctamente separados y etiquetados.

TABLA 2. Visitas de control oficial

Sector	Piscinas	Vasos
Mallorca	259	320



Menorca	36	50
Eivissa y Formentera	31	41
<i>Total</i>	326	411

TABLA 3. Deficiencias más detectadas

<i>Deficiencia</i>		<i>%</i>
Instalaciones- infraestructuras	Andén libre de paso	4,9 %
	Pavimento de fácil limpieza y sin charcos	6,7 %
Características de los vasos	Señalización de profundidades	19,5 %
	Ángulos y esquinas redondos	7,8 %
	Elementos donde poder quedar atrapados, correctamente protegidos	7,5 %
Parámetros	Tiempo de recirculación	21,6 %
	Cloro libre residual	22 %
	pH	9,2 %
Sala de máquinas	Caudalímetro	21 %
	PC correctamente separados y etiquetados	14,6 %

3.3 Calidad del agua

El origen del agua de los vasos, en la mayoría de los casos, es de la red pública de abastecimiento de agua de consumo humano. En algunos casos puede provenir de una captación propia o emplearse agua de mar; en todo caso, deberá ser de un abastecimiento autorizado por la administración competente. Según el último informe del Ministerio, teniendo en cuenta los datos del SILOE de ámbito nacional, más del 88 % de los vasos usa el agua de un abastecimiento público para su llenado, la captación propia está presente en el 9,2 % de los vasos y el 1 % proviene de agua del mar.

El Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, establece que el agua de recirculación deberá estar, como mínimo, filtrada y desinfectada antes de entrar en el vaso, al igual que el agua de abastecimiento si no proviene de la red de distribución pública. El agua deberá circular por los diferentes procesos unitarios de tratamiento con la finalidad de eliminar o reducir los contaminantes del agua y que la calidad cumpla con los requisitos establecidos, para así proteger la salud de los usuarios. En cuanto a los tratamientos con productos químicos, nunca se



podrán realizar directamente en el vaso, solo en casos con causa justificada y siempre con el cierre previo del vaso y ausencia de usuarios.

El Servicio de Salud Ambiental planifica campañas de recogida de muestras para analizar los parámetros microbiológicos establecidos en los controles inicial y periódico del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre. Las muestras se analizan en el Laboratorio de Salud Pública de las Illes Balears: en la unidad analítica de Mallorca, las muestras de Mallorca y Menorca, y en la unidad analítica de Eivissa, las muestras de Eivissa y Formentera.

3.3.1 Campaña 2025

Esta temporada se efectuó una campaña de muestreo de piscinas exteriores. Los parámetros determinados y la metodología utilizada fueron los siguientes:

- Para *Escherichia coli*, UNE EN ISO 9308-2 por número más probable (NMP), y excepcionalmente UNE EN ISO 9308-1 por filtración de membrana.
- Para *Pseudomonas aeruginosa*, ISO 16266-2:2018 por NMP, y excepcionalmente por filtración de membrana.

Los valores paramétricos fijados para *Escherichia coli* y *Pseudomonas aeruginosa* en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, son de 0 unidades formadoras de colonias (UFC) o NMP en 100 ml, es decir, que no haya presencia de ellos.

3.3.2 Resultados campaña 2025

Se planificó la toma de muestras en 69 establecimientos con un total de 96 muestras.

Se detectaron 10 muestras con incumplimientos de parámetros microbiológicos (el 10 % de las muestras). Estas muestras eran de 9 establecimientos diferentes (el 13 % de los establecimientos).

En las 10 muestras con incumplimientos de parámetros microbiológicos se detectaron 8 incumplimientos del parámetro *Pseudomonas aeruginosa*, 1 de *Escherichia coli* y 1 de ambos parámetros. En cuanto a las determinaciones *in situ*, el CLR fue el parámetro con más incumplimiento, un 44 %, seguido del pH, con un 12,5 %.

En todos los casos de incumplimiento de parámetros microbiológicos se obligó al cierre del vaso y a efectuar un tratamiento de limpieza y desinfección.

TABLA 4. Distribución de las muestras tomadas, por sectores



Sector	Establecimientos	Vasos
Mallorca	55	77
Menorca	8	11
Eivissa y Formentera	6	8
<i>Total</i>	69	96

TABLA 5. Incumplimientos

Parámetros microbiológicos		Determinaciones in situ		
<i>E. coli</i>	<i>P. aeruginosa</i>	CLR	CC	pH
18 %	82 %	43 %	1 %	12 %

3.4 Situaciones de incidencia

En cuanto a la seguridad de las piscinas, el Servicio de Salud Ambiental mantiene un seguimiento de los incidentes o situaciones de incidencia en las piscinas de carácter grave. Las situaciones de incidencia están reguladas en el artículo 13 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, y es un artículo que se aplica tanto a las piscinas públicas como privadas. En el anexo V del citado Real Decreto se describen los diferentes tipos de incidencia o incidentes:

- ahogamientos
- ahogamientos con resultado de muerte
- lesiones medulares
- traumatismos craneoencefálicos
- quemaduras graves
- electrocución
- intoxicación por productos químicos

Se considera que estas son las situaciones de incidencia de carácter grave.

Según el artículo 13, una vez detectada una incidencia de este tipo, el titular de la piscina debe informar a la autoridad competente. Por otro lado, el Centro de Emergencias (112) de la Dirección General de Emergencias e Interior comunica al Servicio de Salud Ambiental, semanalmente, todas las incidencias de piscinas de las que ha tenido constancia.

En cuanto a la presencia de personal socorrista, según el artículo 30.2 del Decreto 53/1995, de 18 de mayo, por cada 250 plazas de capacidad de la piscina se deberá disponer de personal socorrista que lleve a cabo las funciones de vigilancia para prevenir y actuar en caso de incidente. En el mismo artículo se exige de la



obligación de la presencia del personal socorrista a los establecimientos turísticos con un número de plazas inferior a cincuenta, así como en las piscinas de uso público donde la suma de las láminas de agua de los vasos de la piscina sea inferior a cincuenta metros cuadrados. En estos casos excepcionales, esta circunstancia debe advertirse a los usuarios mediante carteles informativos.

TABLA 8. Tipos de incidencia

<i>Tipos de incidencia</i>	2025	2024
Ahogamientos	23	33
Ahogamientos con resultado de muerte	5	6
Lesiones medulares	0	1
Traumatismos craneoencefálicos	9	5
Quemaduras graves	0	0
Electrocución	0	0
Intoxicación por productos químicos	0	0
<i>Total</i>	37	45

Durante la temporada 2025 se detectaron un total de 37 afectados por situaciones de incidencia grave. La mayoría tuvieron lugar en piscinas de tipo 2, y el rango de edad con más afectados fueron los menores de 0 a 5 años; por género, se detectaron más afectados masculinos que femeninos.

TABLA 9. Número de incidencias según el tipo de piscina

<i>Sector</i>	<i>Piscinas públicas</i>		<i>Piscinas privadas</i>		<i>Total</i>
	<i>Tipo 1</i>	<i>Tipo 2</i>	<i>Tipo 3A</i>	<i>Tipo 3B</i>	
Mallorca	1	21	-	6	28
Menorca		4	-	-	4
Eivissa y Formentera	-	2	1	2	5
<i>Total</i>	1	27	1	8	37
	28		9		



GRÁFICO 1. Porcentaje de incidencias según el tipo de piscina

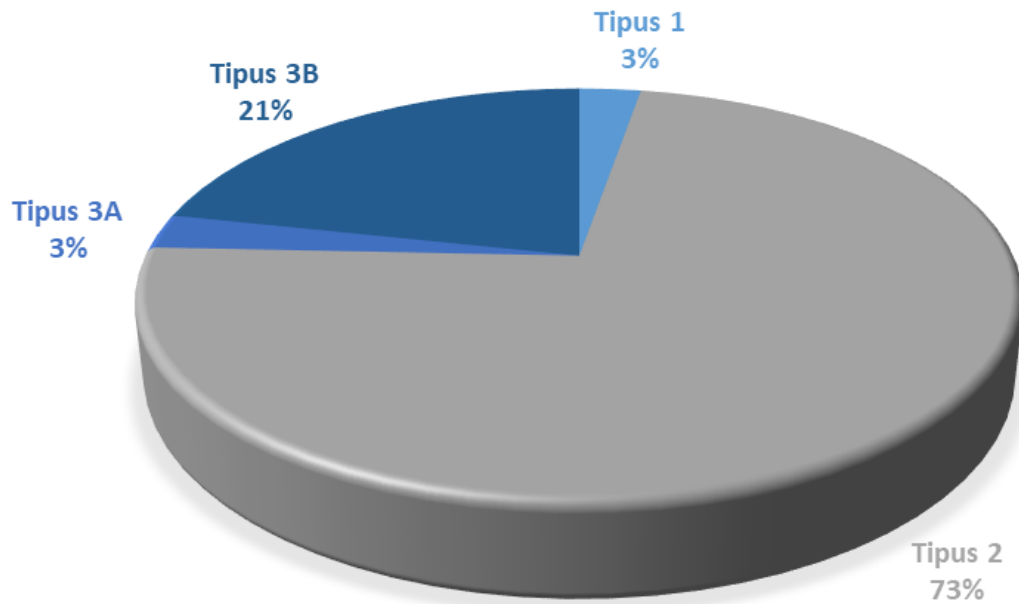


GRÁFICO 2. Porcentaje de incidencias según el rango de edad

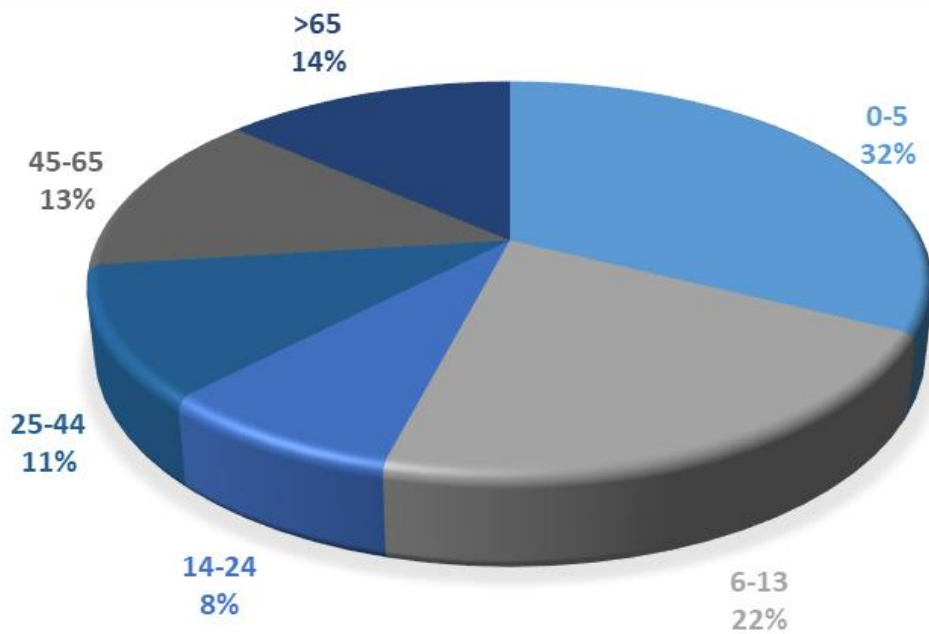
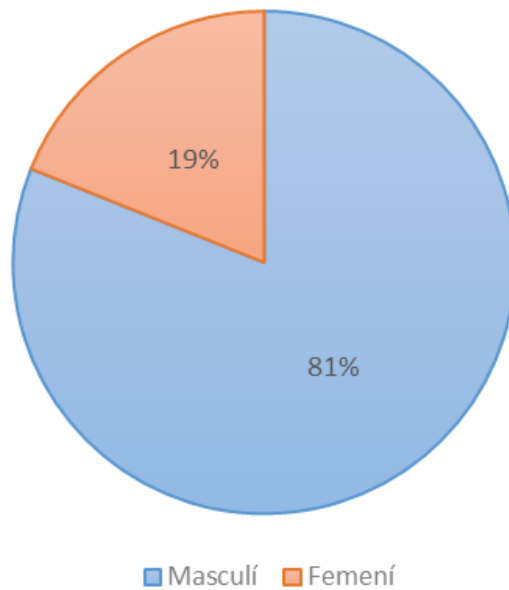




GRÁFICO 3. Porcentaje de incidencias según el género



En lo que se refiere a la disposición de personal socorrista en las piscinas de uso público, se detectó que en una situación de incidencia no había personal socorrista llevando a cabo las funciones de vigilancia, cuando era obligatoria su presencia. Por otro lado, en una situación de incidencia el personal socorrista era insuficiente, y en otra no tenía funciones de vigilancia exclusiva. También hubo dos incidentes que tuvieron lugar fuera del horario de uso del vaso.

Con relación a la temporada anterior, disminuyó ligeramente el número de incidencias graves, pues en la temporada 2024 se detectaron 41 (gráfico 4). En lo referente a las notificaciones de estas incidencias, se observa un ligero aumento de las notificaciones por parte de los titulares (gráfico 5). Este aumento se debe a las piscinas tipo 1 y 2 (gráfico 6), donde fueron mayoría las notificaciones efectuadas por los titulares, lo cual no sucedía desde 2020.



GRÁFICO 4. Evolución del número de incidencias graves

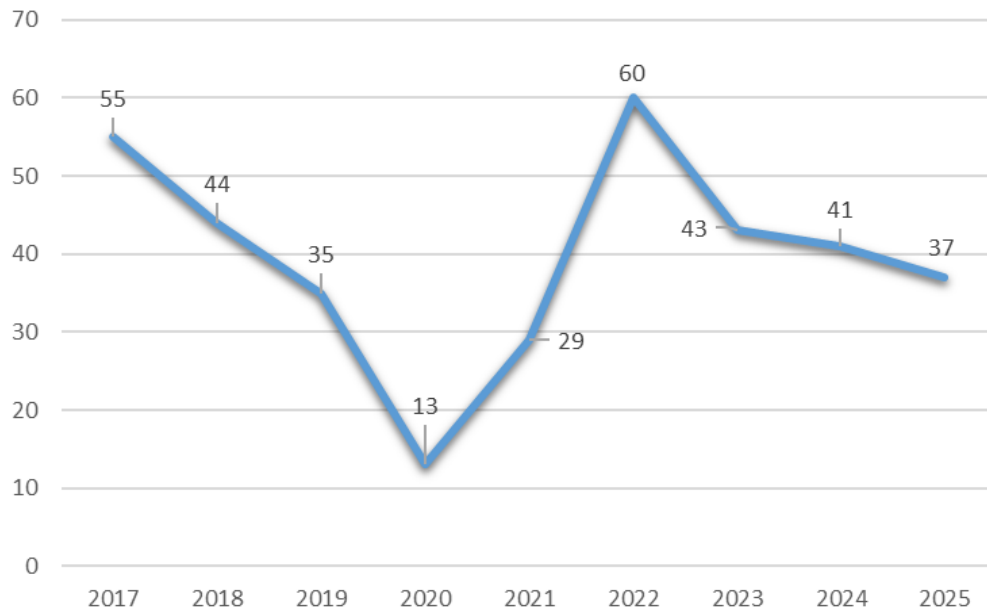


GRÁFICO 5. Evolución de la notificación de incidencias graves en el total de piscinas

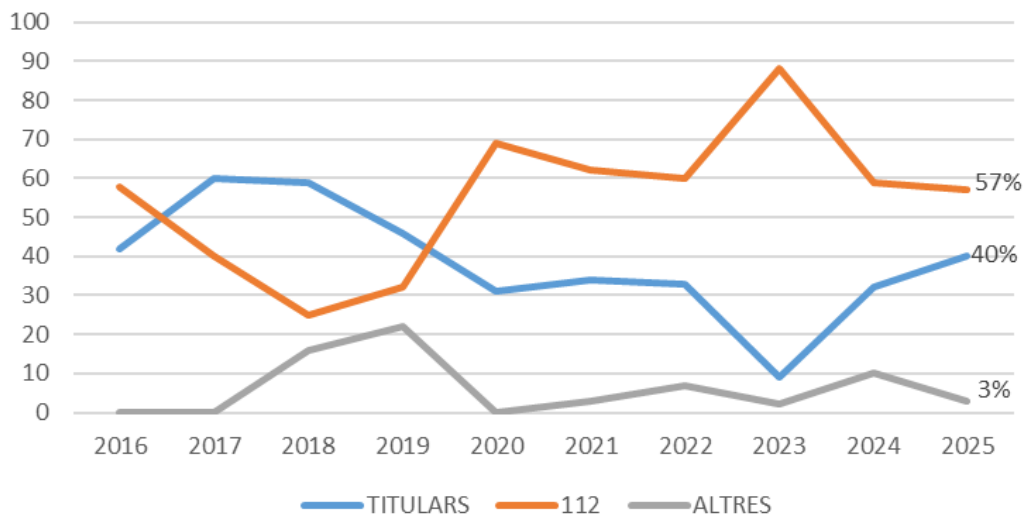
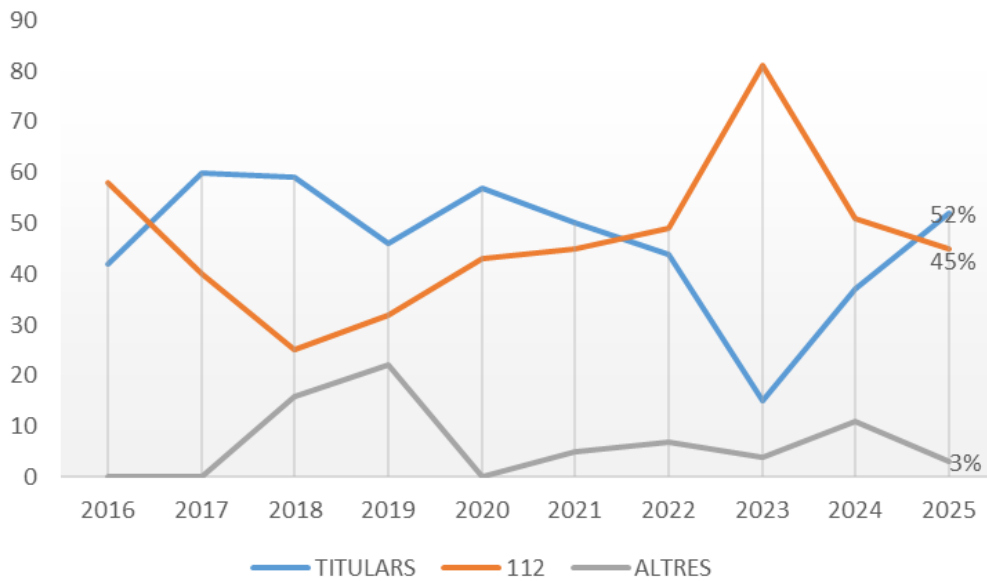




GRÁFICO 6. Evolución de la notificación de incidencias graves en piscinas de tipo 1 y 2



4. Referencias consultadas

- Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas (BOE n.º 244, de 11 de octubre de 2013)
- Decreto 53/1995, de 18 de mayo, por el que se aprueban las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de establecimientos de alojamientos turísticos y las de uso colectivo (BOIB n.º 80, de 24 de junio de 1995)
- Informe nacional de calidad de las piscinas en España (NIPO: 133-21-006-2)
- SILOS

Más información

- <http://salutambiental.caib.es>
- <http://www.mscbs.gob.es>
- <https://siloe.sanidad.gob.es>